Outlook

primer llamado de atención académico - TMEEE - 28

Desde Diana Marcela Parra Ceron <dmparra@sena.edu.co>

Fecha Lun 5/10/2026 3:37 PM

Para leonardoayalacardona12@gmail.com <leonardoayalacardona12@gmail.com>; jaido2010@hotmail.com <jaido2010@hotmail.com>; crhistianguzmanviloria@gmail.com <crhistianguzmanviloria@gmail.com>; elviraramirezsamuel5@gmail.com <elviraramirezsamuel5@gmail.com>; christhopherp17@gmail.com <christhopherp17@gmail.com>; yolitoschiquitodaniela09@gmail.com <yolitoschiquitodaniela09@gmail.com>; fernandourice@hotmail.com <fernandourice@hotmail.com>

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 46 del Acuerdo 009 de 2024 – Reglamento del Aprendiz SENA**, se emite el presente **Primer Llamado de Atención Académico por Escrito**, como medida formativa académica orientada a favorecer su permanencia en el proceso de formación y el logro de los resultados de aprendizaje.

Durante el seguimiento realizado a su proceso formativo se evidenció que, **a la fecha, no ha realizado la entrega de la evidencia de aprendizaje correspondientes a la fase lectiva – competencia ENRIQUE LOW MURTRA-INTERACTUAR EN EL CONTEXTO PRODUCTIVO Y SOCIAL DE ACUERDO CON PRINCIPIOS ÉTICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ, en la plataforma Clasroom o correo dmparra@sena.edu.co;** razón por la cual **no será posible evaluar los resultados de aprendizaje** de esta fase, debido a que la evaluación únicamente puede efectuarse con base en las evidencias presentadas por el aprendiz. Los artículos 32 y 33 del Reglamento del Aprendiz establecen que la evaluación del aprendizaje es un proceso continúo sustentado en los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y las evidencias de conocimiento, desempeño y producto presentadas por el aprendiz.

Así mismo, el **Artículo 29** del Acuerdo 009 de 2024 establece que existe **incumplimiento injustificado** cuando el aprendiz no reporta ni justifica oportunamente las razones que le impiden cumplir con sus compromisos académicos dentro de los plazos previstos.

En consecuencia, **se le solicita informar por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación**, las razones por las cuales no ha realizado la entrega de las evidencias de aprendizaje, anexando los soportes correspondientes en caso de existir una causa que justifique dicho incumplimiento.

Es importante advertir que, de no recibirse una justificación válida o de persistir la ausencia de participación en el ambiente virtual de formación, se continuara con el debido proceso antes de declarar **la deserción**, de conformidad con los **artículos 30 y 31 del Acuerdo 009 de 2024**.

En la formación virtual durante la etapa lectiva de acuerdo a orientaciones de coordinación académica, el reglamento establece que se configura deserción cuando el aprendiz **no atiende tres (3) citaciones consecutivas realizadas por el instructor o no ingresa al ambiente virtual de formación durante veinte (20) días consecutivos, sin justificación**, situación que debe ser reportada para el inicio del procedimiento institucional correspondiente.

Se solicita dar respuesta a este comunicado dentro de los dos (2) días siguientes a su recepción, manifestando las razones del incumplimiento y las acciones que emprenderá para dar continuidad a su proceso formativo.

Quedo atenta a la presentación de la evidencia.

Institucionalmente,

Logo SENA

Diana Marcela Parra Cerón
Centro de Electricidad y Automatización Industrial - CEAI Instructora SENA
dmparra@sena.edu.co
PBX:5461500
Calle 52 No. 2 Bis 15, Cali

instagram Facebook Twitter Youtube Linkedin

Redes